

¿QUÉ SUBVENCIONES SE OTORGAN?

De acuerdo al Artículo 11. Cuantía de la subvención.

Los costes unitarios que se establecen como cuantía única máxima de la subvención en función de la infraestructura de recepción de televisión afectada por el proceso de liberalización del segundo dividendo digital, previamente instalada, son los siguientes:

- A. Infraestructura de recepción de televisión que **no requiere** de la instalación de equipamiento adicional, independientemente del número de múltiples digitales: **100 €**.
- B. Infraestructura de recepción de televisión que **requiere** de la instalación de equipamiento adicional para **un** múltiple digital: **150 €**.
- C. Infraestructura de recepción de televisión que **requiere** de la instalación de equipamiento adicional para **dos** múltiple digitales: **250 €**.
- D. Infraestructura de recepción de televisión que **requiere** de la instalación de equipamiento adicional para **tres** múltiple digitales: **350 €**.
- E. Infraestructura de recepción de televisión que **requiere** de la instalación de equipamiento adicional para **cuatro** múltiples digitales: **450 €**.
- F. Infraestructura de recepción de televisión que **requiere** de la instalación de equipamiento adicional para **cinco** múltiples digitales: **550 €**.
- G. Infraestructura de recepción de televisión que **requiere** de la instalación de equipamiento adicional para **seis** múltiples digitales: **650 €**.

¿BAJO QUÉ CONDICIONES SE OTORGAN LAS SUBVENCIONES?

- **Neutralidad tecnológica:** La subvención no promueve una tecnología. Los beneficiarios pueden optar por ADSL, cable, satélite, TDT, etc para la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva.
- **Instaladores autorizados:** Es requisito indispensable que las instalaciones sean actualizadas por instaladores ICT-2 Tipo A o Tipo F para obtener acceso a las subvenciones.
- **Tipos de instalaciones que optan a la subvención:** Quedan excluidas las instalaciones que tienen amplificadores de banda ancha, que no precisan ningún ajuste más allá de resintonizar los receptores de televisión.
- **Plazo para la solicitud:** Las instalaciones deben ser adaptadas entre el 1 de junio de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.
- **¿Y si la subvención es mayor que el coste de actualizar la instalación?** En tal caso, se deberá reintegrar el importe sobrante. En

caso contrario, la comunidad puede enfrentarse a acciones legales que incluyen intereses de demora.

¿CÓMO TRAMITAR LAS SUBVENCIONES?

- **¿Dónde?** Las solicitudes se tramitan de forma exclusivamente electrónica desde la plataforma www.red.es.
- **¿Quién puede solicitarla?** Deben ser solicitadas por la comunidad de propietarios de un edificio o conjunto de edificios sujetos al régimen de la propiedad horizontal. Puede hacerlo el representante legal o un representante voluntario autorizado que puede ser el administrador o la empresa instaladora de telecomunicaciones que ha realizado la adaptación al Segundo Dividendo Digital.
- **¿Y si la comunidad tiene más de una cabecera de televisión?** La solicitud podrá abarcar la financiación de todas las cabeceras de recepción de televisión de que disponga cada comunidad.
- **¿Qué información hay que aportar?** Se debe expresar la cuantía por la que se solicita la subvención, si la infraestructura requiere equipamiento adicional (y para cuantos múltiples), el boletín de instalación de la empresa instaladora.
- **¿Qué debe reflejar el boletín de la empresa instaladora?** En el apartado "descripción de la instalación o intervención", además del detalle de los trabajos realizados, se debe incluir: Descripción del equipamiento previamente instalado, la identificación del tipo de instalación (incluyendo, si es el caso, el número de cabeceras que la componen), la actividad realizada, el equipamiento adicional instalado y el número de múltiples afectados.
- **¿Qué documentación se exige?** Además de la información previamente expuesta, se debe adjuntar una copia de la factura del instalador y una copia del documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria donde se realizará el abono.
- **¿En qué plazo se concede o deniega la subvención?** Tras la recepción de la solicitud, la subvención se concede en tres meses como máximo. Si transcurrido este tiempo la Entidad Pública Red.es no ha realizado el abono, se debe considerar la solicitud como desestimada.
- **Es importante conservar las facturas, solicitudes y documentación** porque la Entidad Pública Red.es puede solicitar la justificación de los gastos y el beneficiario debe someterse a las actuaciones de control que se le exijan.
- **Consulta el Proyecto de Real Decreto en:**

<https://avancedigital.gob.es/es-es/Participacion/Documents/Proyecto-Orden-costes-acceso-servicios-comunicac%C3%ADon-audiovisual-televisiva/PROYECTO-RD-ayudas-antenizacion.pdf>